



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de

Neiva, 28 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOFISAM
Demandado : LUISA FERNANDA PASTRANA RAMIREZ Y OTRO
Radicación : 2020-00039

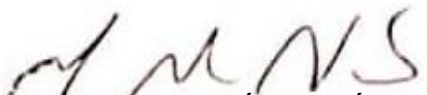
En atención a lo informado por el abogado LINO ROJAS VARGA, en escrito que antecede, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que tiene vínculo laboral con el Grupo Empresarial LIAN en el cargo de Subgerente, empresa que a su vez tiene un contrato de prestación de servicios profesionales para la gestión de cobranza de cartera con la aquí demandante Cooperativa Coofisam, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de los demandados LUISA FERNANDA PASTRANA RAMIREZ y THEO ALEJANDRO BENAVIDEZ TORRES al abogado IVAN FELIPE RIVERA LOSADA, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico piperivera.ifrl@gmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ